

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por el señor **MARIO CUNDUMI ANGULO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES (Rad. 2021 – 062)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 10 de febrero de 2021. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1062

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **SEBASTIÁN GIRALDO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.796.696 y T.P. 292.771 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

Revisada la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes aspectos:

1. Siendo la reclamación administrativa factor determinante para establecer la competencia de este despacho, es necesario aporte el documento mediante el cual agotó este requisito ante Colpensiones, en atención al artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25-3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la demanda debe contener la dirección de la parte demandante que no debe ser la misma del apoderado, ya que dicho artículo las consagra como dos requisitos diferentes (numeral 4)

3. La parte no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual debe enviar la demanda y el escrito de corrección de la demanda a la parte demandada y allegar al despacho la constancia de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 086** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **31 de mayo de 2021.***



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria